

---

**LA FORMACIÓN INTEGRAL DE LOS  
ABOGADOS: EL EJERCICIO ÉTICO Y SU  
RESPONSABILIDAD SOCIAL**

**INTEGRAL TRAINING OF LAWYERS: ETHICAL  
EXERCISE AND THEIR SOCIAL RESPONSIBILITY**

**FORMATION INTÉGRALE DES AVOCATS :  
PRATIQUE ÉTHIQUE ET RESPONSABILITÉ  
SOCIALE**

**FORMAÇÃO INTEGRAL DE ADVOGADOS:  
PRÁTICA ÉTICA E RESPONSABILIDADE SOCIAL**

---

Fecha de Recibido 18 de enero de 2020  
Fecha de Aceptado 4 de marzo de 2020

**Jorge William Ordóñez Fernández<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> Vinculado en asesoría e investigación del Programa de Derecho de la Fundación Universitaria de Popayán, Magíster en Derecho y actualmente en tesis doctoral del Doctorado en Ciencias Humanas en la Facultad de Humanidades de la Universidad del Cauca. Miembro activo del grupo de investigación CAPAZ de la Fundación Universitaria de Popayán, y del grupo Ética y filosofía jurídica y política de la Universidad del Cauca, en ejecución del proyecto titulado La formación integral de los abogados, el ejercicio ético y su responsabilidad social. ORCID: 0000-0002-5434-5878. Email: jorge.ordonez@docente.fup.edu.co.

## Resumen

La familia, el sistema educativo, el ser humano y el Estado son parte integral en el proceso de formación de los individuos. La familia por ser el núcleo fundamental en donde se cimientan y forjan los principios y valores que luego han de ser fortalecidos en el proceso de formación académica en el cual se empoderan y desde donde se proyectan comportamientos que posteriormente se realizan ante las instituciones del Estado y ante las organizaciones de carácter privado y, en general, en toda relación humana. Un proceso de formación que se desconecte de cada uno de estos eslabones, avanza incompleto y sin los insumos necesarios para lograr un comportamiento ético dentro de los lineamientos que la misma sociedad ha privilegiado y, para los profesionales en derecho, además, sin los elementos suficientes para que su comportamiento profesional no tenga reparos desde lo disciplinario.

Se pretende generar una reflexión respecto del rol y el compromiso de la familia y el sistema educativo del Estado en la educación pública, y de los particulares en la privada, que han dispuesto en procura de la formación de los hijos, estudiantes y profesionales, desde una partida y fuente ética, frente a la evolución que las exigencias sociales representan.

## Palabras Clave

Ética profesional, Convicción, Familia, Sistema educativo, Ejercicio profesional, Régimen disciplinario.

## Abstract

The family, the educational system, the human being and the State are an integral part in the process of the individuals' formation. Principles and values are forged and based on the family as the fundamental nucleus. These principles and values will be strengthened in the academic training process, in this part, they get empowered and they will project some behaviors that will be implemented into the State institutions, private organizations and in all human relations. If the formation process gets disconnect from one of these chains, it will be an incomplete progress. This process shall not have the inputs required for achieving an ethical behavior, and this is one of the privileged guidelines of the society, and, for law professionals, furthermore, without those sufficient elements their behaviors could have disciplinarian objections.

The aim is to generate a reflection regarding the role and commitment of the family and the State's educational system in public education, and individuals in the private one, who have arranged for the training of children, students and

professionals, from a starting point and ethical source, facing the evolution that social demands represent.

### **Keywords**

Professional Ethics, Conviction, Family, Educational System, Professional Exercise, Disciplinary Regime.

### **Résumé**

La famille, le système éducatif, l'être humain et l'État font partie intégrante du processus de formation des individus. La famille est le noyau fondamental sur lequel se fondent et se forment les principes et les valeurs, qui doivent ensuite être renforcés dans le processus de formation académique dans lequel ils sont habilités et à partir duquel sont projetés les comportements qui sont ensuite adoptés devant les institutions de l'État et les organisations privées et, en général, dans toutes les relations humaines. Un processus de formation qui est déconnecté de chacun de ces liens est incomplet et manque de l'apport nécessaire pour parvenir à un comportement éthique dans le cadre des lignes directrices que la société elle-même a privilégiées et, pour les professionnels du droit, également sans éléments suffisants pour garantir que leur comportement professionnel n'a pas d'objections de la part du disciplinaire.

L'objectif est de susciter une réflexion sur le rôle et l'engagement de la famille et du système éducatif de l'État dans l'enseignement public, et des particuliers dans l'enseignement privé, qui ont fait des efforts pour éduquer leurs enfants, étudiants et professionnels, à partir d'un point de départ et d'une source éthiques, face à l'évolution que représentent les demandes sociales.

### **Mots clés**

Éthique professionnelle, Condamnation, Famille, Système éducatif, Pratique professionnelle, Régime disciplinaire

### **Resumo**

A família, o sistema educativo, o ser humano e o Estado são parte integrante do processo de formação dos indivíduos. A família é o núcleo fundamental sobre o qual os princípios e valores são fundados e forjados, os quais devem então ser reforçados no processo de formação académica em que são habilitados e a partir do qual são projectados comportamentos que são posteriormente levados a cabo perante instituições estatais e organizações privadas e, em geral, em todas as relações humanas. Um processo de formação que está desligado de cada uma destas ligações está incompleto e carece do input necessário para alcançar um comportamento ético dentro das directrizes que a própria sociedade tem

privilegiado e, para os profissionais do direito, também sem elementos suficientes para garantir que o seu comportamento profissional não tenha objecções do disciplinar.

O objectivo é gerar uma reflexão sobre o papel e o empenho da família e do sistema educativo do Estado na educação pública, e dos particulares na educação privada, que se esforçaram por educar os seus filhos, estudantes e profissionais, a partir de um ponto de partida e de uma fonte ética, face à evolução que as exigências sociais representam.

### **Palavras-chave**

Ética Profissional, Convicção, Família, Sistema Educativo, Prática Profissional, Regime Disciplinar.

## **INTRODUCCIÓN**

De este título pueden suscitarse interrogantes que llevarían a escribir varios temas. ¿En quién recae la responsabilidad del actual comportamiento ético de los profesionales del Derecho? ¿Es la universidad, es la sociedad en general, es la familia como núcleo fundamental de la sociedad, es un hogar, es el Estado como regulador del ejercicio de las profesiones liberales, es el individuo per sé el responsable?; Las respuestas no han sido unívocas y han generado muchas tensiones. Lo cierto es que hay confluencia de responsables que no logran identificar en forma definida a quién corresponde en mayor medida. Por ello el análisis que a continuación se presenta.

Este escrito, procura llegar a algunas temáticas que se relacionan con la formación integral de los abogados, el ejercicio ético y su responsabilidad social en relación con la materialización de su profesión desde el litigio, la academia, la asesoría en lo público, el servicio público y en él la administración de justicia, la administración en organizaciones de carácter privado, la investigación, en fin, en la amplia gama de actividades que puede involucrar el derecho, teniendo en cuenta que Colombia es un país altamente judicializado, de variados conflictos, con un modus vivendi sinigual dada la historicidad violenta ligada al narcotráfico y otros vicios, un reciente proceso de negociación entre antagonistas armados que llevó a la percepción de una disminución del conflicto y que ha transformado las violencias en la actualidad recrudesciéndolas, situaciones generadoras de diversas conductas que la misma normatividad ha tratado de regular.

La reflexión a la que se invita, orienta a dar una mirada responsable a los espacios primigenios en donde se forja el ser humano: la familia y el sistema educativo, desde los cuales se empoderan los valores fundamentales que deben ser esenciales en toda actividad y comportamiento y que se hacen manifiestos luego

en las instituciones y organizaciones. Precisamente es ahí, en esos espacios, en donde se forma el ser humano, en donde se le enseña, se le relaciona la mayor parte de la información que requiere para poder enfrentarse al accionar que le demandan los sistemas organizacionales económicos, políticos, sociales, académicos (Agudelo, 2013).

## **1. LA FORMACIÓN EN LA ÉTICA COMO EL COMPORTAMIENTO CORRECTO Y CONFORME A LAS NORMAS**

Ríos de tinta pueden correr en la universidad, en la doctrina, en el análisis y discusiones en torno a las percepciones morales y jurídicas, acerca de los responsables en los que se enmarca la formación moral y ética del individuo y del profesional, especialmente del derecho (Argandoña Ramiz, 1999); pero otra cosa es la variable perversa del acontecer nefasto de muchos abogados que desde la cátedra, desde la administración pública en general, desde la administración de justicia, o desde su ejercicio particular han desacreditado la profesión. En tanto texto, no han sido pocas las veces en las que se ha llegado a confundir la responsabilidad en la formación con la (s) causa (s) del actual descrédito profesional que se corrobora con comportamientos tan reiterados y repetidamente cuestionados por la sociedad y por las instituciones.

No por ser la absoluta responsable, sino por su relevancia y trascendencia en la vida de cada ser humano, la familia, y en ella el hogar, es una de las llamadas a ser analizada; en ella se funda y estructura toda relación humana, ahí nacen, se hacen, rehacen nuestras costumbres y relaciones no solamente por ser el grupo de personas unidas bajo un vínculo consanguíneo afectivo o filial, sino la comunidad donde los individuos gozan de una sensación de sosiego, atención, recogimiento, calma. Es en ese nicho donde se cimientan nuestros fundamentales principios, nuestros valores, los que luego forjamos en la medida de nuestras interrelaciones sociales, haciéndonos más o menos virtuosos, más humanos y más solidarios como eje transversal en el bienestar común.

El Estado y sus instituciones, la sociedad, asimilan y comprenden que ese núcleo es el vientre en donde se gestan muchas causas que hoy deploramos o aplaudimos. La educación no puede desligarse de esa célula fundamental de la sociedad, es decir, no puede verse cada espacio como totalmente independiente el uno del otro. El empoderamiento de la familia debe ser un propósito primordial y permanente del Estado como ente institucional y regulador, forjador de la responsabilidad; las políticas públicas para su protección y fortalecimiento deben tener mayor atención y presupuesto, con servidores públicos éticos, responsables y comprometidos en los programas que con tal fin se implementen.

Las escuelas de padres, seguida de la orientación ética en las instituciones de educación primaria, continuada en los colegios, profundizada con pertinencia en

la formación universitaria, conducirá a que los docentes incorporen y apropien en su fuero interno la necesidad de un comportamiento acorde con los principios y valores que en la familia y en el hogar se han aprehendido. De seguro no solucionará las tensiones entre la realidad de las conductas y el deber ser en torno al adecuado y correcto comportamiento, pero reducirá ostensiblemente su brecha, siendo innegable que los procesos éticos deben instarse, cada vez con mayor profundidad y actualidad, tanto en la familia como en la escuela.

Es relevante que la familia tenga especial atención, fundamentalmente desde el Estado, atendiendo a que su conformación, su integración, sus realidades, sus vicisitudes, influyen irresistiblemente en el comportamiento de sus integrantes. El deterioro, declive o colapso del rol tan importante que tiene la familia, obedece a múltiples factores sobre los cuales la institucionalidad bien podría intervenir para evitar su debacle: más y mejor educación, mayores y dignas oportunidades laborales para los padres (no para los niños), mejores ingresos, escuela de padres, atención en programas especiales a menores de edad, acceso a la salud, entre otros, son aspectos que ameritan mayor atención en políticas públicas.

Igualmente, la intervención del Estado en las políticas educativas es necesaria. La libertad de cátedra debe regirse por claros objetivos<sup>9</sup>; la disposición de las asignaturas, sus contenidos programáticos, sus temáticas y sus créditos debe ser libre pero regulada con pertinencia pues la institución educativa, las facultades y sus programas tienen valores institucionales como su visión y misión unificadas de tal manera que no se puede entender la libertad de cátedra como la potestad de disponer y orientar lo que se quiera, debe haber coherencia con los objetivos institucionales: el general y los específicos especialmente en relación con la formación moral y ética; además, no se debe descuidar que la sociedad arrastra vicios bien por costumbre, por falta de memoria social, por pasividad, por conformismo frente a deleznable conductas (Velásquez, 2019). También que en las instituciones de educación superior: fundaciones, corporaciones, universidades, se patrocinan prelações temáticas académicas que priorizan áreas de formación en detrimento de otras.

Así entonces, la educación primaria y media (o secundaria) debe visualizar la pertinencia de la cátedra de ética, principios y valores, y las universidades reforzarla, resaltarla, recabarla en sus docentes, profesores y educandos en una orientación indubitable hacia la formación integral del ser y no solo en la sapiencia de componentes disciplinares y profesionales de las distintas áreas de

---

<sup>9</sup> El primero, se refiere a la relación entre el centro educativo y el profesor, el segundo a la relación docente - estudiante y el tercero contempla la garantía de independencia y autonomía del docente en el proceso evaluativo, según los procesos institucionales contenidos en el reglamento y los criterios explicados ante los estudiantes.

formación que solo provean el conocimiento básico material de asuntos relacionados con el ejercicio puro de la profesión.

Esas épocas de inestabilidad y precariedad moral en las que la abogacía fue cuestionada por sus vínculos con la corrupción, con el narcotráfico y otras conductas ilegales, constituyen referentes para adoptar decisiones firmes, seguras, estables y permanentes que lleven a su corrección y no repetición, construyendo herramientas eficientes para superar etapas y ejemplos inocuos, y para empoderar comportamientos éticos correctos y beneficiosos para la sociedad de hoy, ello sin detrimento de la re-educación específica a las nóveles generaciones que se formaron bajo el influjo de aquellas que otrora fueron impregnadas por los vicios sociales mencionados.

Según esto planteamientos, es indudable que no puede entonces escindir la familia de la educación; cierto es que si la formación ética en la familia falla, la escuela no tiene mucho qué hacer pues el forjamiento va desde la infancia hasta la muerte misma, en un proceso que se hilvana el uno con el otro. Por supuesto que, si alguna de las dos anteriores no funciona o funciona mal, las consecuencias en las instituciones, en las organizaciones, en la sociedad, serán nefastas dado que la incorporación sustancial de principios, valores, virtudes en el individuo y el profesional falló.

Valores fundamentales como la probidad encarnada en honestidad, honradez, rectitud, así mismo la responsabilidad, la coherencia, el respeto, el reconocimiento, la diligencia y la prudencia, que confluyen en el empoderamiento de la dignidad humana y constituyen caracteres distintivos tanto del actuar personal como del ejercicio de la abogacía. Son precisamente calificativos de toda relación que luego de aprenderse en la infancia, en la niñez, y de robustecerse en la adolescencia y la escuela, se renuevan y refuerzan en el ejercicio de las relaciones humanas.

Y no hay lugar a rasgarse las vestiduras. ¿Qué responsabilidad cabe a los docentes y profesores como formadores de los actuales profesionales? La respuesta a este cuestionamiento tiene variadas acepciones: no forman mentes vírgenes e inexploradas, acogen en las facultades a personas que tienen ya un proceso académico previo (la educación media); no educan personas sin criterio, ni entes sin racionalidad sino personas muy activas, ávidos de conocimiento en su inmensa mayoría; usualmente a los programas universitarios se llega por vocación; queda es forjarlos, educarlos en el saber, proyectarlos en la realidad de su formación y de su hacer, en la dignidad de su ser en lo personal y lo profesional.

Así se explica que la preparación intelectual debe ser integral, tanto en las áreas básicas y de fundamentación, como en los temáticos socios humanísticos. Igualmente, quien forma está en la obligación de ser íntegro, de tener autoridad, ser mucho más que un simple transmisor de conocimientos, sí un profesor en el

sentido de la palabra que tiene vocación, que es responsable con su saber (ciencia y consciencia), que enseña, que tiene metodología, que investiga, que produce académicamente, un inspirador, saber de su tema sin dejar de ser un humanista, ético, titular de principios y valores que lo cualifican, que le dan autoridad moral y que dignifican a la sociedad; ese es un aspecto característico de la relación humana, distinta de la sistematización tecnológica que se está imponiendo a través de programas electrónicos que generan un resultado o procedimientos por consultas de asuntos.

En cuanto a la formación en Derecho, la percepción generalizada es que sus estudiantes acuden ávidos de conocimiento, dispuestos y disponibles para las tareas académicas que cada plan de estudios exige conforme al esquema visional y misional que se ha propuesto la misma universidad, facultad y programa. Y los docentes tienen en la experiencia y la prudencia que les da la posibilidad de detectar y prevenir comportamientos irregulares que afloran en el proceso educativo y que seguramente pueden reorientarse hacia la conducta correcta al menos legal y moralmente considerada.

¿Habían estudiado antes introducción al derecho, o hermenéutica jurídica, o teoría del estado, o constitucional, o administrativo o historia del derecho? La respuesta es contundente: ¡NO! Ello se aprende e incorpora en sus conocimientos en un proceso académico con la mayor exigencia que sus formadores realicen. Y ¿la exigencia ética en cuanto al ejercicio profesional, la habían analizado, discutido y estudiado? La respuesta sigue la misma suerte anterior: ¡NO!; ello indica que como profesores y orientadores tenemos gran parte de responsabilidad en el acontecer actual del ejercicio profesional.

Es menester entonces dar una mirada rigurosa a las calidades profesionales y personales del docente o profesor, a los planes de estudio y a sus contenidos programáticos, a los procesos que se realizan tanto de mejoramiento y cumplimiento de las calidades mínimas para el registro calificado como para la correspondiente acreditación del programa, evaluar y empoderar la formación socio humanística y privilegiar no solo las asignaturas básicas y de fundamentación, sino también aquellas que llevan a repensar al ser humano y su esencia; además, el estudio de las responsabilidades éticas que emana la normatividad pertinente, (tanto las disposiciones constitucionales como las normas legales como las sentencias) en relación con los principios de la deontología jurídica, y en ella los deberes, las faltas, las sanciones y el procedimiento para disciplinar.

En cuanto a la relación más humana, se hace necesario en el formador universitario llegar a un acercamiento y acompañamiento personal más directo al docente; transformar la estrategia de la simple docencia o transmisión de conocimientos a una proximidad personal que confluya en la formación integral

en valores, principios, la práctica de virtudes como ser humano y no tanto como aprendices de unos dogmas jurídicos y temáticas sustantivas o adjetivas. Se requiere superar los límites de la desconfianza que se originan en la prevención docente estudiante y viceversa – sin rebasar los espacios de respeto y reconocimiento de la persona, evitando, por supuesto, que las relaciones tomen un rumbo distinto en el cual haya cuestionamiento hacia el docente o hacia el estudiante -, y convencerse de que esas tareas no son solo para la familia en su casa y hogar, dedicando tiempo e intensidad académica en su realización.

Es dable de todos modos exigir en el docente la responsabilidad y, por qué no, hasta la vocación en el enseñar, inspirar con el ejemplo personal y profesional. Es un infortunio la arrogancia y soberbia de docentes y profesores, que no caminan sino que levitan, además su cuestionable comportamiento, áridos en el respeto y en el trato, de escasas relaciones humanas, acosadores, abusivos de su presunta autoridad académica, grotescos con ínfulas de superiores, vetados por los estudiantes en diversas y reiteradas ocasiones dado lo perverso de su metodología y de sus repetidos y anquilosados conceptos, despreocupados por su actualización y sin autoridad moral para formar profesionales, carentes de vocación profesional, que hacen mucho daño en el modelo pedagógico y en los fines de la formación específica, supuestos adalides de la ética y el buen comportamiento académico pero impositivos y arbitrarios en las decisiones que les atañen.

Como se deduce de lo expresado, la formación universitaria no es un eslabón suelto, pertenece a toda una cadena que requiere del anillo anterior, en este caso del proceso de formación en la familia, y de las instancias escolares previas. Por ello, es menester proyectar y hacer efectivas por parte del Estado, políticas públicas continuas de formación socio humanista que allanen el camino para que exista un acercamiento más humano, directo, entre la universidad y su docente en relación con los casos y situaciones que permitan percibir o detectar la ocurrencia de hechos que pongan en riesgo directa o indirectamente el comportamiento ético de los futuros profesionales del Derecho.

Es rehacer, reconstruir, y, si se quiere, de construir para reorientar, e impulsar nuevos comportamientos que lleven a la sociedad a conductas acordes con los principios que la misma ha privilegiado y que le son benéficos. Se requiere entonces eliminar el facilismo, desterrar la trampa, el ardid, el embuste, el engaño; es necesario educar desde la tierna infancia en el esfuerzo, en la coherencia, en la responsabilidad, en la probidad, y, por supuesto en el respeto a toda persona para el logro de los fines que cada individuo tenga.

Sin detrimento de la vigilancia e intervención estatal existente, con el Decreto 1330 que regula los lineamientos de acreditación de programas de pregrado en los que se verifica la implementación de factores integrados por diferentes características, las universidades están en capacidad y disposición de establecer o restablecer el rumbo educativo de los profesionales del derecho: enseñar teoría,

interpretación de normas, de jurisprudencia, argumentación, lógica, análisis, práctica, también concebir y fortalecer caminos de entendimiento, de principios y valores, de conciliación, de solución alternativa de conflictos, de prudencia y eficacia, diligencia, lealtad, de reconocimiento y tolerancia, etc., que formen ciudadanos y profesionales íntegros tanto en el saber, como en lo humano.

Causa pesadumbre que en nuestra Colombia haya universidades con un marcado interés predominante en lo económico y en el lucro; disponen procesos onerosos que aseguran el recaudo y sus ingresos pero su prioridad no es el ser humano y su esencia, su dignidad, su empoderamiento en la sociedad ni su formación socio humanista; por ello, debe reevaluarse la creación e implementación de programas de Derecho a diestra y siniestra en actitud facilista, con una autorización institucional para funcionar que no dista mucho de una actitud prostituyente, sin mayores requisitos, sin calidad, sin exigencia y que desdice y va en detrimento de los propósitos de la misión de la abogacía, la cual es “defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas” (Decreto 196, 1971, Art. 2). En referencia a la misión de la abogacía, han sido relevantes los pronunciamientos de nuestra Corte Constitucional, al señalar que:

Tratándose de la abogacía, “el abogado desarrolla las tareas asignadas en dos escenarios claramente diferenciales: (I) dentro del proceso o juicio, a través de la figura de la representación judicial, y (II) por fuera del mismo, prestando asesoría y consejo a quienes así lo soliciten”; El cumplimiento de estas actividades debe contribuir “al buen desarrollo del orden jurídico y al afianzamiento del Estado Social de Derecho”, de donde se desprende que los abogados están llamados a cumplir una misión o función social inherente a la relevancia de su profesión “que se encuentra “íntimamente ligada a la búsqueda de un orden justo y al logro de la convivencia pacífica”, pues “el abogado es, en gran medida, un vínculo necesario para que el ciudadano acceda a la administración de justicia”. (Corte Constitucional, Sentencia C-398, 2011).

Adicionalmente, la Corte Constitucional, en la C – 819 de 2011 que resolvió la demanda de inconstitucionalidad del numeral 4 del artículo 54 del Decreto 196 de 1971 dijo que:

...los fines que se busca cumplir con el ejercicio del derecho, a diferencia de lo que sucede con otras profesiones, admiten incluso un mayor nivel de exigencia en lo que hace al comportamiento ético de los abogados, precisamente, teniendo en cuenta la misión que ellos desarrollan “como depositarios de la confianza de sus clientes y como defensores del derecho y la justicia, lo cual conlleva que, ante el incumplimiento de estos deberes, sea necesaria la consagración de sanciones, ya sean de carácter penal, civil o disciplinario. (Corte Constitucional, Sentencia C-819, 2011).

La confianza es vertebral en una relación entre el profesional del derecho y su cliente. La confianza la da tanto el saber es decir la ciencia y el conocimiento, así como la responsabilidad sobre lo que se sabe y conoce en la percepción de la realidad es decir la consciencia, además el conocimiento moral del o que está bien o mal que es la conciencia, que debe caracterizar al profesional de derecho de tal manera que no sea un mero repetidor de ciertos conocimientos.

La reducción de créditos por un estándar establecido a nivel nacional ha originado que muchos programas universitarios del que no se escapa el de derecho, disminuyan y difieran los planes de estudio, siendo, por lo general, las humanidades y la ética las perjudicadas; la reducción de la intensidad académica, la desaparición de asignaturas fundamentales en el proceso de formación que inciden en el ejercicio de la profesión, la minimización de la intensidad horaria semestral y de los semestres mismos, han creado espejismos en torno a la calidad de los programas y de la formación del abogado.

Antes diez semestres; ahora, algunas universidades, institutos, fundaciones, corporaciones, tienen el proceso en siete y hasta seis semestres; bajo su autonomía eliminan preparatorios, prestan con precariedad el servicio social a través del consultorio jurídico y el centro de conciliación; campea el *nomeimportismo*, en la formación estructural competencial e integral de sus estudiantes la formación se torna mínima, le dan prevalencia a reclamos muchas veces infundados de estudiantes contra profesores comprometidos con la calidad; la facilitación es permeada y confundida por el facilismo (cuidando más los ingresos económicos que la calidad), suprimen asignaturas de relevancia estructural, vicios que siguen llevando a la debacle a nuestra profesión.

Se ha quedado en entredicho la percepción de que la formación sólida en aspectos no siempre tan generales era el fuerte de un proceso de formación tradicional de cinco años y que se complementaba ya con la práctica profesional, ya que, si bien el ser humano está en la disposición prevalente de ser virtuoso moralmente, no obstante, dicho cometido y facultad debe perfeccionarse aprovechándose de las sanas prácticas, del hábito constante. No basta con la mera teorización que muchas veces se anquilosa y desactualiza (Rodríguez, 2005). Así como también con los estudios posteriores en especializaciones, maestrías, doctorados.

¿Qué puede pensarse entonces de una carrera totalmente reducida, ante un número de asignaturas, módulos y contenidos mínimos y un reconocimiento de créditos que igualmente no se corresponde con la exigencia de la formación? El tema relevante no es tanto el tiempo, sino la calidad en la formación, las temáticas que se eliminan, en donde por lo general, como se afirmó, la ética y las ciencias humanas son sacrificadas. Y ¿qué decir de la falta o ausencia de compromiso del estudiante para complementar la preparación que se le brinda en las aulas o presencialmente?

Lo mencionado, ha deslegitimado la confianza otrora más estable de la sociedad en el abogado a quien se consideró como un intelectual, conocedor, culto, responsable, necesario engranaje de todo el accionar jurídico: en lo judicial, administrativo, empresarial e interindividual. Eso ha pasado a ser parte de la historia pues muchos abogados hoy son temidos por sus argucias, por sus falacias y fraudulentos comportamientos, por su falta de diligencia, de honradez, de rectitud, por su deslealtad, deshonestidad y hasta falta de respeto para con el cliente, para con la administración pública y la sociedad en general.

Ello ha sido nefasto pues la sociedad no individualiza sino que percibe, analiza, evalúa y responsabiliza colectivamente a los abogados, de tal manera que es nuestro gremio el que hoy está en entredicho, entre la pila y el agua bendita, entre el purgatorio y el averno, en la picota pública; descontado es que son muchos los abogados que han propiciado o cohonestado con los desfalcos y la corrupción tan tronada en la actualidad y el número de abogados sancionados por faltas a la ética profesional es muy diciente, además de la sobreoferta de estos profesionales en el mercado, lo cual ha generado:

Disminución de la credibilidad social en los abogados y en su condición ética, la desconfianza en la calidad promedio de la educación jurídica y en la calidad promedio técnica y ética de aquellos, la preponderancia de la memoria sobre el razonamiento en la enseñanza y la falta de una mayor formación científica de los educadores del pregrado. (Universidades, 2019).

57

En el año 2015, a 23 años la Constitución de 1991 y del Consejo Superior de la Judicatura, había 8328 abogados sancionados de los cuales 388 excluidos y 6853 censurados, que si bien no eran la mayoría de los más de 200 mil litigantes en Colombia, sí generaban pérdida de credibilidad de los ciudadanos en el sistema judicial y en la justicia, por eso, en aquel entonces el presidente de la Sala Disciplinaria de este órgano Néstor Osuna Patiño llamó la atención de los profesionales para que no incurrieran en faltas que afectaran a quienes se esmeraban por cumplir y hacer cumplir la ley (Garrido, 2019).

Ámbito jurídico hace una radiografía a 17 de febrero de 2017 sobre la cantidad de abogados sancionados, relacionando estadísticamente año por año las sanciones y las faltas más comunes. Es un número que ha ido *in crescendo* con algunos descensos que no son muy significativos tampoco. No más el número de profesionales del Derecho excluidos de la profesión para entonces, muestra un aumento alarmante si se cuenta que desde 1992 fueron solo 4 los excluidos cuando ya funcionaba el Consejo Superior de la Judicatura y el régimen disciplinario era el Decreto 196 de 1971. En 2016 el número de afectados con dicha sanción fue de 480 ya bajo el régimen de la ley 1123 de 2007 (Patiño, 2019).

Luego, en el año 2018, el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura Pedro Alonso Sanabria en entrevista concedida a Vanguardia.com el 17 de abril, explicó que entre 2017 y abril de 2018 “fueron sancionados 1.425 abogados, a 53 les fue retirada la tarjeta profesional, 1.020 fueron suspendidos, 311 censurados y a 41 les impusieron multas” (Colprensa, 2019), relacionando que los departamentos donde se impuso el mayor número de sanciones son Córdoba, Sucre, Chocó y Meta. Y en los últimos diez años contados a septiembre de 2019 han recibido algún tipo de sanción 11.545 profesionales del Derecho (Redacción justicia, 2019).

Son recurrentes las quejas y desconfianza de la ciudadanía, de los medios sociales de control como los medios de comunicación sobre el estado de la justicia y el nivel de efectividad de los operadores de la misma; se insiste en la exigencia de obligarse, como se está haciendo con las licenciaturas y otros programas de pregrado, a la acreditación de los programas de derecho, pues existe una evidente descompensación entre oferta y calidad en varias regiones del país, lo cual origina, sin duda, los niveles de ausencia de una justicia efectiva.

El Estado como las universidades, deben comprometerse con la disposición de recursos económicos suficientes y de las herramientas metodológicas y académicas, equipamiento, modernización, investigación, infraestructura que permita no solo la educación en las aulas, sino también la proyección social que especialmente se hace en consultorio jurídico y en los centros de conciliación y con la que se dan los primeros pasos para el cumplimiento de la función social de la abogacía, así como la realización de por lo menos dos procesos de autoevaluación que procuren el mejoramiento permanente de los programas de Derecho.

Es cuestionable endilgar la responsabilidad total de la mala hora de la administración de justicia a las universidades y a los procesos de formación académica de pregrado especialmente, pero es indiscutible que cada procedimiento académico que se lleve adelante en todo el proceso de formación deja su impronta en lo que será y hará el abogado pues es en las aulas donde se forman los futuros togados en derecho y en donde se hacen visibles y evidentes las carencias ya demarcadas en párrafos anteriores.

No hay univocidad en torno al tratamiento que la academia y la misma profesión en sus distintos ejercicios (litigio, administración de justicia y administración pública en general, asesorías, auditorías, consultorías, etc.), dan a la ética del abogado, no obstante que en forma constante se hacen cuestionamientos en torno al comportamiento moral de estos profesionales en los diversos frentes de la actividad profesional. Tampoco se encuentran en el ámbito nacional medidas eficientes y contundentes para darle a la ética profesional su lugar relevante y preponderante pues, además de que se ha entendido como un obstáculo para el ejercicio, también se le ha tratado bajo los postulados meramente legales, dejando de lado aspectos relevantes y apropiados de fundamentación filosófica

y moral que redunden en un comportamiento por convicción a la manera de un bien mayor (Echegoyen, 1996) y no por imposición normativa o porque deban adaptarse a un modelo moral concreto. Por ello se entiende que el proceso no parte de la universidad, tiene su camino lógico que inicia en los primeros pasos de la persona humana.

El desdén hacia estos temas del comportamiento profesional ha sido inveterado; su mínima inclusión en los contenidos curriculares, la poca fundamentación de los contenidos programáticos en la materia, su transversalidad deficientemente concebida, su escasa relevancia en la investigación académica, su indebida ubicación en el plan de estudios, constituyen insumos para pensar ligeramente sobre la presunta responsabilidad que les cabe a las universidades en torno a la precariedad ética en el ejercicio de la profesión por parte de algunos togados. Por ello se ha reclamado desde hace algunos años la necesidad de la intervención legal que exija actualidad y responsabilidad en los conocimientos de los abogados, obligándolos a la presentación de exámenes estatales que midan las competencias técnicas en las distintas áreas del derecho y en los conocimientos y actualidad acerca de la ética profesional.

Ya la ley 1905 del 28 de junio de 2018 adopta disposiciones relacionadas con el ejercicio de la profesión de abogado, especialmente para ser abogado y ejercer como tal mediante el reconocimiento de la tarjeta profesional y prescribe que el abogado debe acreditar certificación de aprobación de dicho examen el cual se mide sobre el puntaje obtenido sobre la tasa media nacional que declare el Consejo Superior de la Judicatura. No obstante, dicha norma nada señala expresamente sobre la posibilidad de evaluar aspectos éticos en el proceso de formación. Sin embargo, siendo la ética profesional parte del proceso de formación, se supone su integración en la evaluación que esta norma dispone.

Se resalta que la ética profesional es específica y relacionada, no es la ética general o una ética dimensionada para cuanto comportamiento pueda desplegar una persona, es referida al ejercicio de la abogacía (sin descuidar que la relación de la ética personal con la profesional, forman un todo inescindible) en la que hay unos parámetros que se deben observar en la medida en que hay una norma jurídica que así lo exige. Se reitera, el comportamiento ético no debe predicarse solo del ejercicio de la profesión en virtud exclusivamente de la norma; la conducta humana debe comportar el propósito del bien, de lo correcto, en forma integral, tanto en el ser y su esencia como en su hacer.

No obstante, las inquietudes relacionadas con la ética profesional pueden plantearse en especial desde la cátedra que es donde se orienta el conocimiento apropiado e interpretado sobre la vigencia de la norma y de la jurisprudencia misma, sobre el comportamiento humano profesional; por supuesto, también dichas preocupaciones son objeto de la vida profesional.

Dada la escasa y deficiente regulación y vigilancia estatal en relación con la calidad y la oferta, la proliferación de programas de derecho, tal como lo ha dicho García Villegas (2010) tiene en Colombia una de las tasas más altas de abogados en el mundo (354,45 abogados por 100,000 habitantes) y se ubica solo detrás de Costa Rica que ostenta el primer lugar (Anzola, 2016, p.4). Datos del año 2015 daban cuenta de 165 programas de Derecho en los cuales apenas 31 (el 19%) de los programas contaban con acreditación voluntaria de alta calidad, mientras que 134 (el 81%) solo gozaban del registro calificado como licencia otorgada por el Ministerio de Educación por haber cumplido con los requisitos de calidad para dicho registro; la mayoría de los estudiantes se encuentran, consecuentemente, en programas que apenas gozan de registro calificado (Universidades, 2019). Ello se ha convertido en un rasero con poco fundamento para poner en cuestionamiento la calidad promedio que preocupa tanto al ministerio de justicia como al de educación sobre la formación que se imparte en los pregrados de derecho en el país.

Cuando hablamos de Acreditación nos referimos al “reconocimiento que los pares académicos hacen sobre la calidad de un programa o institución con base en un proceso previo de evaluación en el cual intervienen la institución, las comunidades académicas y el Consejo Nacional de Acreditación” (Acuerdo 03, 2014, art 12). Y cuando hablamos de registro calificados, este se refiere al “reconocimiento que hace el Estado del cumplimiento de las condiciones mínimas de calidad para el adecuado funcionamiento de programas académicos de educación superior” (Acuerdo 03, 2014, art. 12).

Un aspecto consecuencial de la existencia de tantas facultades de derecho, programas de derecho y abogados, es el detrimento de la calidad del servicio profesional. El elevado número de abogados hace que la competencia induzca a elevados niveles de deslealtad para con el colega en violación del numeral 11 del artículo 28 de la ley 1123 de 2007, irrespeto e inmoralidad insospechados, en una rapiña que se promueve por diversos factores entre los que se cuenta primordialmente el afán por la obtención de recursos. Igualmente, que el servicio profesional se preste con cuestionable calidad en una pretensión inusitada de saberlo todo sin saber de lo mínimo, contrariando la percepción social de que el abogado es un intelectual versado y preparado para distintas lides jurídicas.

Ahora bien, otros aspectos para analizar lo constituyen el qué se enseña o en qué se forma y cuáles son los propósitos de lo que se enseña y de la formación.

La realidad universitaria es que se educa en materias con contenido positivado (sustantivo y adjetivo) y de constante aplicación y que se contienen en el derecho privado, público, laboral, penal, que son los cuatro brazos fuertes del proceso de formación, incluyendo sus correspondientes normas adjetivas. Las humanísticas no tienen el reconocimiento en igualdad de importancia que se les da a las anteriores; peor aún, un amplio número de estudiantes las considera junto a las filosóficas, materias de costura y relleno o de poca monta en el proceso de

formación. En relación con su realidad, suele escucharse la afirmación de que ella se aprende con el litigio o con la actividad profesional en general y que por ser contenidos relacionados con la percepción individual que los sujetos tienen sobre los temas, no representan mayor relevancia en el proceso de formación y que la argumentación frente a ellas, en caso de tenerse que ver avocados a un proceso disciplinario, pueden ser planteada en el momento.

Es ostensible la ausencia de un órgano investigador y sancionador con herramientas jurídicas, mucho más fuerte, con disposiciones más severas en términos normativos para poder castigar con mayor vehemencia y rigor a los indisciplinados profesionales. El Consejo Superior de la Judicatura ha cumplido a duras penas su deber constitucional, pero no ha podido ser riguroso porque la norma jurídica brinda pocos elementos para poder enderezar los comportamientos incorrectos en que incurran los abogados.

## 2. CONCLUSIONES

La responsabilidad profesional del abogado debe ser su constante virtud. En ella confluye la asunción de principios y valores por el individuo, pero su actuar no es independiente en forma total de la relación que ejerce en su vida el trasegar familiar pues es en esa primera escuela donde se gestan y forjan los valores personales y sociales; tampoco puede entenderse aislado del ámbito académico, espacio en el cual las relaciones de solidaridad, de convivencia, de respeto, inclusión, reconocimiento se hacen mucho más fuertes, dada la pluralidad de filosofías, ideologías y caracteres, así como la discusión constante sobre conceptos y significados que implican un mayor conocimiento de aspectos relativos a la moral y al correcto comportamiento.

La universidad forja conocimientos específicos sustantivos y adjetivos, pero no puede descuidar que la formación integral demanda procesos de afianzamiento y realización de aspectos vertebrales privilegiados y priorizados por la sociedad en relación con el comportamiento intachable del abogado. Es por ello que la formación impartida en los claustros universitarios refuerza en mayor medida el actuar probo del profesional, exigiendo, no solo desde una óptica meramente moral sino jurídica, mayor responsabilidad en todas y cada una de las actuaciones en las que un profesional del derecho puede involucrarse.

El régimen jurídico procura determinar el comportamiento ético del abogado, dándole las herramientas normativas para que sepa de principios, de deberes, de prohibiciones, faltas y las posibles sanciones en las que podría llegar a incurrir en caso de que su accionar sea contrario a los planteamientos legales. No obstante, dicha consagración normativa no es puramente sustantiva y procedimental, sino que ha obedecido a procesos de formación que bien de

manera autónoma o transversal, se hayan dispuesto para el conocimiento de los educandos.

Por ello, el abogado debe actuar en consonancia con su convicción, con su esencia, con la naturaleza propia de la misión de la abogacía. No obstante, y sin que sea el derrotero, la norma debe tener mayores mecanismos, mucho más persuasivos para que el abogado reflexione respecto de los deberes y las prohibiciones que el mismo ordenamiento jurídico le consagra. De no ser suficientes el enunciado de los principios, deberes, prohibiciones y faltas disciplinarias, deben aparecer sanciones mucho más severas y drásticas de tal manera que dicho togado piense seriamente en lo que representa su accionar y, si no actúa ética y moralmente por convicción, consecuentemente sea el orden jurídico el que entre a persuadirlo y sancionarlo.

## REFERENCIAS

- Acuerdo 03. Por el cual se aprueban los lineamientos para la acreditación institucional. 16 de diciembre de 2014. [Consejo Nacional de Educación Superior – CESU].
- Agudelo, A. (2013). Aporte ético de la familia y el sistema educativo a las organizaciones. *Horizontes Pedagógicos*, 15, 104-116.
- Anzola, S. I. (2016). La enseñanza de “una” ética profesional del abogado a través del aprendizaje basado en problemas. *Derecho Público*, 37, 1-18. <http://dx.doi.org/10.15425/redepub.37.2016.07>
- Argandoña, A. (1999). La enseñanza de la ética por el método del caso. *Academia*.  
[https://www.academia.edu/23418008/LA\\_ENSE%C3%91ANZA\\_DE\\_LA\\_ETICA\\_POR\\_EL\\_METODO\\_DEL\\_CASO](https://www.academia.edu/23418008/LA_ENSE%C3%91ANZA_DE_LA_ETICA_POR_EL_METODO_DEL_CASO)
- Colprensa. (08 de noviembre de 2019). Estos son los departamentos con más abogados corruptos del país. *Vanguardia*.  
<https://www.vanguardia.com/colombia/estos-son-los-departamentos-con-mas-abogados-corruptos-del-pais-HEVL430456>
- Corte Constitucional. (18 de Mayo de 2011). Sentencia C-398. [M.P. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO].
- Corte Constitucional. (01 de Noviembre de 2011). Sentencia C-819. [M. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO].
- Decreto 196. Por el cual se dicta el estatuto del ejercicio de la abogacía. 2 de febrero de 1971. [El presidente de la República de Colombia].
- Echegoyen, O. Javier. Historia de la filosofía Volumen 2: Filosofía medieval y moderna. Editorial Edinumen, 1996
- Garrido, M. A. (06 de diciembre de 2019). Cada mes, tres abogados son excluidos de la profesión por corruptos. *eluniversal*.  
<https://www.eluniversal.com.co/colombia/cada-mes-tres-abogados-son-excluidos-de-la-profesion-por-corruptos-186281-HBEU284641>
- Patiño, J. (05 de noviembre de 2019). En los últimos 25 años, han sido excluidos de la profesión 480 abogados. *Ambitojuridico*.  
<https://www.ambitojuridico.com/noticias/procesal-y-disciplinario/en-los-ultimos-25-anos-han-sido-excluidos-de-la-profesion-480>

Redacción justicia. (10 de octubre de 2019). Cada ocho días un abogado pierde la tarjeta profesional. *Eltiempo*.  
<https://www.eltiempo.com/justicia/cortes/analisis-sobre-numero-de-sanciones-a-abogados-en-el-pais-414350>

Redacción negocios y economía. (20 de noviembre de 2019). Colombia, el segundo país con más abogados en el mundo. *Elespectador*.  
<https://www.elespectador.com/economia/colombia-el-segundo-pais-con-mas-abogados-en-el-mundo-articulo-698171>

Rodríguez, L. I. (2005). Ética argumentativa en Aristóteles. *Revista Digital Universitaria*, 6(3), 1-40.

Universidades. (20 de octubre de 2019). Los vacíos en la enseñanza de la abogacía en Colombia. *Dinero*. <https://www.dinero.com/edicion-impresa/caratula/articulo/facultades-de-abogacia-en-colombia-y-los-vacios-en-la-ensenanza/225902>

Velásquez, J. A. (06 de diciembre de 2019). Libertad de Cátedra. *Elmundo*.  
[https://www.elmundo.com/portal/opinion/columnistas/libertad\\_de\\_catedra.php#.XmENyqhKjIV](https://www.elmundo.com/portal/opinion/columnistas/libertad_de_catedra.php#.XmENyqhKjIV)